

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA-
Hatónuevo, Agosto seis (6) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA OÑATE MARTÍNEZ
DEMANDADO: ÁLVARO DE JESÚS ORTIZ PÉREZ
RADICADO: 44-378-4089-001-2021-00108-00

Entra el despacho mediante la presente providencia, a decidir si admite o no admite la Demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por el doctor **ALBYN ENIO GÁMEZ PÉREZ**, identificado con la CC No 17.856.057 y T.P No 62080 del C.S.J, actuando en calidad de defensor de familia Centro Zonal de Fonseca representando los intereses de los menores ISAAC DAVID, ÁLVARO DE JESÚS y ALEX SANTIAGO ORTIZ OÑATE, quienes se encuentran bajo la custodia y cuidado personal de su señora madre **MARÍA ALEJANDRA OÑATE MARTÍNEZ**, en contra de **ÁLVARO DE JESÚS ORTIZ PÉREZ**.

Revisada la demanda antes referenciada; se observa que no se aportó pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas por el demandante. En consecuencia, se declara inadmisibles las demandas, hasta tanto la parte demandante subsane los defectos que adolece, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda promovida por la señora **MARÍA ALEJANDRA OÑATE MARTÍNEZ** y en contra de **ÁLVARO DE JESÚS ORTIZ PÉREZ**; por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos que adolece la demanda. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ALBYN ENIO GÁMEZ PÉREZ**, en calidad de defensor de familia Centro Zonal de Fonseca. Para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ.